



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN (ARABA)

ACTA DE LA SESIÓN Nº 04 CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 29 DE ABRIL DE 2021

Hora de celebración: 19:00 horas

Lugar: Salón de Plenos Casa Consistorial.

Tipo de Sesión: **ORDINARIA**

Convocatoria: **PRIMERA**

Bertarutzen diren Jaun-Andreak/Señor@s Asistentes:

Alkatea-Lehendakaria/Alcalde-Presidente:

- D. ERNESTO SAINZ LANCHARES (EAJ-PNV) jauna

Zinegotziak/Representantes:

- D. RUBEN RUIZ DE EGUINO LOPEZ DE GUEREÑU (EAJ-PNV) jauna

- DÑA. ANA GOROSPE LARREA (EAJ-PNV) andrea

- DÑA. DÑA. IRUNE MUGURUZA MENDARTE (EAJ-PNV) andrea

- D. JOAQUIN ARRATIBEL SEGURA (EAJ-PNV) jauna

- DÑA. MARI SOL IGLESIAS FROUFE (EAJ-PNV) andrea

- DÑA. MARIA LOITI BERASATEGUI (EAJ-PNV) andrea

- D. RAÚL LOPEZ DE URALDE BALTASAR(EH Bildu) jauna

- D. JON GAUNA BORREGUERO (EH Bildu) jauna

- D. D. OIER ARBINA VADILLO(EH Bildu) jauna

- D. FCO. JAVIER SAEZ DE URABAIN RUIZ DE GAUNA (EH Bildu) jauna

- DÑA. NAHIARA GASTIAIN CIRIA(EH Bildu) andrea

- DÑA. BAKARTXO BRAVO URBINA(EH Bildu) andrea

Idazkaria/Secretaria:

- Francis IRIGOIEN OSTIZA

Bertarutzen ez direnak/Ausentes:

Asistentzia zuriztatzen dute:

En Agurain, a 29 de abril de 2021, siendo las 19:00 horas, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ernesto Sainz Lanchares se reúnen en el Salón de Plenos los miembros de la corporación que al encabezado se expresan y que constituyen el quórum suficiente, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen la Corporación.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, realizada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día, en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial. Como consecuencia del COVID-19, la colocación de los representantes en el Salón de plenos se realiza, guardando las distancias establecidas por la normativa.



Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, se procedió a tratar los asuntos que figuran en la convocatoria:

1.- APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 25 DE MARZO DE 2021

1.1.- Idazkariak adierazten du bidali den 2021eko martxoaren 25eko ohiko Osoko bilkurako akta onartzea dela.

Conocido el contenido del Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, mediante entrega de copia a los miembros de la corporación, por Secretaría se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación.

* Se acuerda por unanimidad de los presentes, una vez introducidas las correcciones realizadas a la misma, aprobar el acta y que se transcriba en el libro de actas correspondiente.

2.- DECRETOS DE ALCALDÍA

*Idazkaritzak jakinarazten du aurretik Zinegotzi Jaun Andreei bidali zaizkiela alkateen dekretuen kopiak 2021eko martxoaren 24ko 72/2021 zenbakitik 2021eko apirilaren 12ko 83/2021 zenbakira.

Por Secretaría se da cuenta de los decretos de alcaldía del 72/2021 al 83/2021, dictados del 24 de marzo de 2021 al 12 de abril de 2021, cuyas copias han sido previamente remitidas a los miembros de la corporación.

3.- PEOU AIU 43 “Opakua Urbano”.

Visto. - que en fecha 6 de julio de 2020, mediante decreto de Alcaldía nº 129/2020 se aprobó inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana del AIU-43 "Opakua-Urbano" del municipio de Agurain, y se expuso el expediente al público mediante anuncio en el BOTHA nº 81 de fecha 20 de julio de 2020 y en el periódico El Correo de fecha 15 de julio de 2020.

Visto. - que dentro del plazo se presentaron alegaciones por las siguientes personas:

- 1/ Asier Mondéjar como regidor del Barrio de Opakua
- 2/ Asier Mondéjar como regidor del Barrio de Opakua
- 3/ M^a del Carmen Madina Lecuona
- 4/ Rubén Díaz de Garavo Ochoa de Olano
- 5/ Vidal Martínez de Arenaza Alduain
- 6/ Maite Leza Pesquera
- 7/ Maite Leza Pesquera, Aitor Leza Zabala y José Luis Leza Ibáñez de Gauna



Visto. - el informe técnico de contestación a las alegaciones presentadas emitido por el equipo redactor del PEOU de Opakua.

Visto. - que paralelamente se ha tramitado por el Ayuntamiento de Agurain ante la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación Urbana del AIU 43 "Opakua Urbano" de Salvatierra.

Visto. - que en fecha 1 de marzo de 2021 se ha recibido en el Ayuntamiento de Agurain la Resolución de 26 de febrero de 2021, por la que se formula informe ambiental estratégico del Plan Especial De Ordenación Urbana del AIU 43 "Opakua Urbano" de Salvatierra por el Equipo Técnico, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Primero. - Formular informe ambiental estratégico del Plan Especial de Ordenación Urbana del AIU 43 "Opakua Urbano" de Salvatierra, en los términos que se recogen a continuación:

A.-Descripción del plan: objetivos y actuaciones.

El AIU 43 "Opakua Urbano" del PGOU de Salvatierra se encuentra situada en el extremo sureste del término municipal y comprende unos terrenos en los que coexisten edificaciones, con diferente grado de ocupación. El uso principal es el residencial, junto con explotaciones agrícolas, huertas y praderas.

El planeamiento vigente establece una superficie de 45.804 m², si bien tras la adecuación de la delimitación en su extremo Suroeste se establece una superficie de 46.281,00 m². El PGOU plantea mantener la concurrencia de vivienda unifamiliar de uso residencial exclusivo con el uso de explotación agraria, colmatando las parcelas no edificadas y estableciendo la edificabilidad del área en 25.006 m'(t) ; así mismo, el número máximo de viviendas a establecer no podrá superar el de las existentes en el momento de aprobación definitiva del Plan Especial.

En el área los suelos están mayoritariamente clasificados por el PGOU como suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado por incremento de edificabilidad.

El Plan tiene como objetivo principal el desarrollo integral del AIU 43 "Opakua urbano", es decir, definir las características específicas de la ordenación de los nuevos desarrollos urbanísticos propuestos para el ámbito, siguiendo los objetivos básicos formulados en el PGOU, entre ellos:

- La ordenación del trazado urbano de este núcleo.
- La ampliación de la edificación existente.

El plan desarrolla estos objetivos a través de los siguientes criterios:

- Se consolida el uso residencial; para ello:



Mantiene las viviendas existentes, permitiendo reconvertir almacenes vinculados actualmente a la actividad agrícola, en viviendas.

Posibilita la ejecución de nuevas viviendas, con el límite de un máximo de dos viviendas por parcela.

El máximo de nuevas viviendas será de 29 y la ocupación máxima del suelo por la edificación, sobre y bajo rasante, será del 50%.

-Se establece un perfil edificatorio homogéneo. La edificabilidad se establece por las alineaciones máximas permitidas y por el perfil máximo autorizado, el perfil genérico para los edificios residenciales será: planta baja + planta alta + Sótano (11/1). La altura máxima de la edificación al alero o la cornisa, medida sobre la cota rasante, será de 6,00 m.

-Se consolida el sistema viario existente y se mejoran los sistemas locales de comunicación que actualmente carecen de pavimentación y/o servicios, en definitiva, se ordena el trazado de las vías de comunicación y el aparcamiento existente.

-Se Implementan espacios de uso público. -Se reservan parcelas de equipamiento comunitario (Casa concejo, Lavadero e Iglesia de la Asunción).

Se establece la zonificación pormenorizada que incluye las siguientes categorías: parcelas residenciales de bajo desarrollo, carreteras de la red foral, vías urbanas, espacios libre y equipamiento.

B.-Una vez analizadas las características del plan propuesto y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se procede al análisis de los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley a fin de determinar si el plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o no.

1. Características del plan, considerando en particular:

- a) La medida en que el plan establece un marco para proyectos: a la vista de la documentación presentada, el Plan no contiene condicionantes con respecto a, entre otros, la ubicación, las características, las dimensiones o el funcionamiento para la futura autorización de proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumeradas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos.
- b) La medida en que el plan influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados: el Plan no altera el destino del suelo que se mantiene con uso residencial. Ordena el trazado urbano, implementa espacios de uso público, aumenta la edificabilidad de las parcelas, establece un perfil edificatorio homogéneo y mejora la pavimentación y los espacios peatonales, en suelo urbano consolidado y no consolidado por incremento de edificabilidad. Las actuaciones se desarrollarán a través de proyectos de urbanización y edificación



y, para las dotaciones públicas, de proyectos de obra, por lo que se concluye que no causará efectos reseñables sobre otros planes o programas.

- c) La pertinencia del plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible: se considera que el Plan es pertinente para la integración de consideraciones ambientales que promueven un desarrollo sostenible. No supone la ocupación de nuevo suelo, ya que incide en un suelo urbano ocupado principalmente por viviendas aisladas rodeadas por prados, jardines y huertas, en el que se aumenta la edificabilidad. La construcción de los nuevos edificios propiciará el empleo de prácticas encaminadas a potenciar el ahorro y eficiencia energética. La mejora del trazado urbano y de los espacios peatonales facilitará la movilidad sostenible por el núcleo urbano.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el Plan: no se detectan problemas significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución del Plan, siempre y cuando las actuaciones y actividades que se lleven a cabo en el ámbito de afección se realicen atendiendo a la normativa vigente en materia de, entre otros, seguridad y salud, medio ambiente, gestión de residuos, contaminación acústica y, en especial, a la protección del patrimonio cultural.
- e) Asimismo, el plan se considera adecuado para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito objeto del Plan es suelo urbano tanto consolidado como no consolidado por incremento de edificabilidad que se sitúa al sureste del término municipal de Salvatierra, con edificaciones residenciales unifamiliares y edificios de uso agrícola rodeados de praderas y huertas.

En este contexto las actuaciones que se derivan del desarrollo del Plan, concretamente la urbanización, incluida la de los espacios peatonales, y la construcción de las nuevas viviendas, supondrán, en fase de obras, ocupación del suelo, eliminación de la vegetación actual, dominada por praderas y huertas, movimientos de tierras con generación de sobrantes, demolición y retirada de edificios, con la consiguiente generación de residuos, riesgo de vertidos accidentales, afección a la calidad de las aguas y las consecuentes molestias sobre la población por trasiego de maquinaria que derivará en emisiones atmosféricas, ruido, vibraciones, etc.

Si se aplican las adecuadas medidas preventivas y correctoras se evitarán las afecciones al patrimonio cultural, concretamente a la zona de presunción arqueológica y al resto de elementos de interés del patrimonio construido.

Por lo que respecta al ruido, de acuerdo con el estudio acústico, en situación futura (20 años) se cumplen los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos por el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el ruido incidente en las fachadas existentes para todos los periodos



del día. Además, concluye que, si se analiza el mapa de ruido a 2 metros en las áreas de actuación, tanto integradas como aisladas, existe una franja próxima a la carretera A-2128 donde se incumplirán los OCA establecidos para nuevos edificios, por lo que no se podrán construir edificios sensibles en esta franja, excepto en el caso de que se declaren como zonas de protección acústica especial.

En consecuencia, y con la aplicación de las medidas correctoras y de sostenibilidad que plantea el documento ambiental estratégico y las medidas preventivas, protectoras y correctoras que se detallan más adelante, no se espera que de dichas actuaciones se vayan a derivar impactos significativos sobre el medio ambiente, en los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3. En la presente Resolución se establecen las siguientes medidas protectoras y correctora en orden a evitar que el Plan Especial de Ordenación Urbana del AIU 43 "Opakua Urbano" de Salvatierra pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no sea necesario que se someta a evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre y cuando se incorporen al mismo las medidas protectoras y correctoras establecidas.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, con lo establecido en la presente Resolución y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo recogido en el Documento Ambiental Estratégico y en el propio Plan.

Otras medidas que deben adoptarse para la ejecución de los proyectos derivados del Plan son:

Medidas relativas al patrimonio cultural:

De acuerdo con el artículo 65 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, en caso de que se vayan a realizar obras en la zona de presunción arqueológica "Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción" el promotor deberá aportar, con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística, un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener el proyecto de obras. En su caso la diputación foral de Álava determinará la necesidad del proyecto arqueológico, y a la vista de todo ello otorgará la autorización previa a la licencia de obras.

En caso de realizarse intervenciones en el entorno del resto de elementos de interés del patrimonio construido (Lavadero, la iglesia de Nuestra Señora de La Asunción, el juego de bolos de Opakua y, a 75 m del núcleo, la Fuente Vieja de Opakua o Fuente del Moro) estos deberán jalonarse y señalizarse convenientemente y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la citada Ley 6/2019, de 9 de mayo.

Medidas destinadas a la protección del patrimonio natural y de las aguas superficiales.

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán en el área mínima imprescindible para su ejecución. Las labores



de tala y desbroces necesarias, la apertura de accesos de obra y las áreas de instalación del contratista, incluidas las casetas de obra, las áreas de almacenamiento temporal de materiales de obra y las zonas de acopios temporales de tierra vegetal y de residuos, se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental y concretamente evitando la afección a ejemplares de arbolado.

Se restaurarán todas las áreas que hayan sido afectadas por la ejecución del proyecto, incluyendo la reposición, en su caso, de la vegetación arbolada que resulte eliminada. La revegetación se realizará lo antes posible, para evitar procesos erosivos y arrastres de sólidos a los cauces.

En las actuaciones de restauración de la cubierta vegetal y ajardinamiento se potenciarán las actuaciones encaminadas a fomentar la biodiversidad autóctona, primando criterios de sostenibilidad, y de manera que se reduzca el riesgo de introducción de especies invasoras. Los espacios libres deberán revegetarse con especies autóctonas conformando pequeños bosquetes y setos con objeto de que resulten lo más naturalizados posible. En este sentido se utilizarán las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación "Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles", elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda Gobierno Vasco.

En ningún caso se emplearán, en las labores de revegetación y ajardinamiento, especies alóctonas con potencial invasor, como *Fal/opia japónica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia sel/oana* u otras.

Medidas relativas a la calidad de las aguas

Los proyectos de urbanización y de obras preverán el establecimiento de medidas para minimizar el arrastre de sólidos al río Okariz, especialmente durante los movimientos de tierras.

Medidas en relación con el ruido:

Por lo que respecta al futuro desarrollo urbanístico previsto en el Plan, se recuerda que deberán establecerse las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, OCAs, en el ambiente exterior a 2 metros de altura sobre el suelo, de forma que, atendiendo a lo establecido en el art.36 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los OCAs en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45 del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Otras medidas preventivas y correctoras

Por otra parte, las medidas a aplicar en la ejecución de los proyectos de urbanización y edificación guardarán relación con el manual de buenas prácticas en obras, gestión de tierras y sobrantes, producción y gestión de residuos, control de suelos excavados, protección de las aguas, de la calidad del aire y de la calidad acústica. Entre otras, las



medidas protectoras y correctoras para la ejecución de las obras derivadas del Plan serán:

El manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra contendrá como mínimo aspectos relacionados con periodos de trabajo, maquinaria, desvíos provisionales, superficie máxima de ocupación, control de afección a la vegetación, minimización de producción del polvo y ruido, adecuada gestión de residuos, minimización de la contaminación del suelo o las aguas por derrames de aceites o arrastres de tierras y reducción de las afecciones negativas sobre el sosiego público.

Control de especies invasoras: se establecerán medidas para evitar la dispersión de especies invasoras durante las obras. En este sentido, se deberán adoptar medidas de control para evitar que los terrenos removidos y desprovistos de vegetación constituyan una vía de entrada para especies vegetales invasoras (plantación y siembra inmediata de superficies preparadas, protección de acopios de tierra vegetal, etc.). Se establecerá un control de la procedencia y composición de los materiales de préstamo y la tierra vegetal a emplear en la revegetación y el ajardinamiento de la urbanización. Asimismo, se propondrá la gestión diferenciada de la tierra vegetal que pueda contener propágulos de dichas especies.

Producción y gestión de residuos: los diferentes residuos generados durante las obras y campaña de limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 112/2012, de 26 de julio, por el que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición.

En el caso de existencia de residuos y/o elementos con amianto, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto y lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos, cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor autorizado, evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1998, de 29 de setiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la CAPV.



En el caso de producirse, los sobrantes de excavación generados durante las obras se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a la legislación vigente.

Cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Salvatierra y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Protección de los suelos y las aguas subterráneas: se establecerán las medidas preventivas y correctoras para la fase de obras para evitar la afección por vertidos accidentales, especialmente durante el mantenimiento de maquinaria (utilización de materiales absorbentes, retirada y gestión de tierras afectadas por el vertido, etc.)

Ruido en obras: de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre y, en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

Asimismo, se respetará un horario de trabajo diurno.

Los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.

En cuanto a las características necesarias para la edificación y construcción más sostenible se deberán considerar las recomendaciones de la "Guía de Edificación Ambientalmente Sostenible para la vivienda en la CAPV", con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables. Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:

Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables.

Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables.

Agua potable. Reducción del consumo de agua potable.

Aguas grises. Reducción en la generación de aguas grises.

Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas.

Calidad interior. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud.



Segundo. - Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en este informe ambiental estratégico, y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no se prevé que el Plan Especial de Ordenación Urbana del AIU 43 "Opakua Urbano" de Salvatierra, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Vista. - la propuesta de mejora de la evaluación previa de impacto de género realizada por la técnica de Igualdad de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 29 de marzo 2021 y el informe de aclaración de aspectos requeridos respecto a la evaluación de impacto de Género emitido por el equipo redactor el día 14 de abril de 2021.

MARCO LEGAL PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES PREVIAS DE IMPACTO DE GÉNERO

AMBITO COMARCAL

II Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Llanada Alavesa 2020-2023

En aquellos municipios que vayan a hacer un Plan Especial de Reforma Integral (PERI), previsiblemente Alegría-Dulantzi, Agurain y Asparrena, asegurar que sus procesos de planeamiento incorporan la perspectiva de género, solicitando, si fuera necesario, la subvención que a tal efecto ofrece el Departamento de Planificación Territorial del Gobierno Vasco.

ÁMBITO AUTONÓMICO

La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de hombres y mujeres, establece en su Art. 18.1 la obligación de los poderes públicos vascos "*de tener en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en la elaboración y aplicación de las normas, planes, programas y otros instrumentos de formulación de políticas públicas y actos administrativos*". Trata de la necesidad de la evaluación previa del impacto para la introducción de medidas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad e insistiendo en el Art. 18.3 y 3.1 siempre teniendo en cuenta los principios generales de dicha ley:

Artículo 3. Principios generales.

Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes: la igualdad de trato; la igualdad de oportunidades; el respeto a la diversidad y a la diferencia; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; eliminación de roles y estereotipos en función de sexo; representación equilibrada y coordinación.

Según el artículo 19. Evaluación previa del impacto en función del género, de dicha Ley:

1.- Antes de acometer la elaboración de una norma o acto administrativo, el órgano administrativo que lo promueva ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la



situación de las mujeres y en la de los hombres como colectivo. Para ello, ha de analizar si la actividad proyectada en la norma o acto administrativo puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Según el artículo 20. Medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad:

En función de la evaluación de impacto realizada, en el proyecto de norma o acto administrativo se han de incluir medidas dirigidas a neutralizar su posible impacto negativo en la situación de las mujeres y hombres considerados como colectivo, así como a reducir o eliminar las desigualdades detectadas y a promover la igualdad de sexos.

Por su parte la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda recoge la importancia de tener en cuenta la perspectiva de género desde la definición de los conceptos

Artículo 3. Definición de conceptos

j) Integración de la perspectiva de género: Es la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.

Artículo 11. Planificación y programación.

2. Reglamentariamente se establecerán los criterios de género a tener en cuenta en todas las fases de planeamiento, regulando su alcance, contenido, registro, seguimiento y validación, así como las determinaciones mínimas necesarias y el procedimiento de tramitación de los instrumentos de planificación y programación previstos en el apartado precedente.

Artículo 40. Principios reguladores de la intervención en la edificación y en los conjuntos urbanos y rurales existentes.

d) La equidad de género en el uso del espacio urbano y de los equipamientos.

La Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, ya mencionada, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno “*por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres*”

ÁMBITO ESTATAL

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres como novedad presenta la prevención de conductas que puedan acarrear una



discriminación por razón de género mediante la inclusión de medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad y en el Art. 19 regula los Informes de impacto de género.

La Constitución Española de 1978 establece que *‘Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión opinión o cualquier otra condición o circunstancia social’* y de hecho en el Art. 9.2 declara que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y a igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

ÁMBITO INTERNACIONAL / EUROPEO

La legislación en materia de igualdad internacional es amplia. Citaremos como ejemplo el objetivo 11 de la Agenda de Desarrollo Sostenible, los Objetivos de Desarrollo Sostenible acerca de las ciudades y comunidades sostenibles y la Nueva Agenda Urbana, Hábitat II, de 2016.

También el acervo comunitario en materia de igualdad de mujeres y hombres es muy extenso y como máximo exponente presentamos el Tratado de Ámsterdam de 1997 porque fija en nuestro Derecho Comunitario la igualdad de mujeres y hombres como uno de los objetivos fundamentales y define el *Gender Mainstreaming* como la organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas.

A pesar de todas estas leyes en las que la igualdad entendida como la ausencia de discriminación es un derecho, la igualdad de facto sigue siendo un objetivo a perseguir ya que la discriminación por razón de género sigue siendo un hecho.

En cuanto a la normativa para la elaboración de Informes de Impacto de género

El Instituto Vasco de la Mujer- Emakunde en su *“Guía para la elaboración de Informes de impacto en función del género”* y en su *“Material de apoyo para la realización de informes en función del género”* relata la necesidad de diferenciar los vocablos sexo y género para evitar confusiones a la hora de entender la discriminación por razón de género. Sexo hace referencia a las diferencias físicas, anatómicas y fisiológicas entre mujeres y hombres, mientras que el género es la construcción cultural del hecho de ser mujer u hombre, es decir son los comportamientos diferenciados que se asignan a cada uno de los sexos, a la interrelación entre ambos y a la desigual relación entre ellos.

Según la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres en su artículo 18, expone que Los poderes públicos vascos han de tener en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad mujeres y hombres en la elaboración y aplicación de las normas, así como de los planes, programas y otros instrumentos de formulación de políticas públicas, de los programas subvencionables y de los actos administrativos.



Asimismo, el VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE de Emakunde en su eje transversal del Buen Gobierno recoge entre uno de sus objetivos: BG9. Integrar el principio de igualdad en la normativa, y más específicamente, BG9.1 Incrementar el número de administraciones forales y locales que realizan evaluaciones de impacto en función del género; y BG9.2 Incrementar el porcentaje de normas que cuentan con evaluación previa de impacto en función del género.

Igualmente, la Ley orgánica 3/2007 establece en su artículo 31.1 que Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

Revisada la Evaluación Previa de Impacto de Género

La Evaluación Previa de Impacto de Género presentada por la Empresa Adjudicataria de la obra, en la cual se menciona y se incluyen propuestas en lo referente a la dimensión de seguridad y la percepción diferencial, entre mujeres y hombres, de seguridad en el espacio público. Con lo que queda claro que respecto a la percepción diferencial de la seguridad entre mujeres y hombres se van a tomar medidas.

Sin embargo, desde el Servicio de Igualdad Municipal se pide mayor concreción y explicación de otros aspectos que no aparecen mencionados o no quedan muy claros en dicha evaluación. Fundamentalmente en lo que se refiere a las dimensiones de: corresponsabilidad en los Cuidados, participación/utilización equitativa y movilidad.

Los aspectos referidos a la corresponsabilidad de mujeres y hombres en los cuidados que se plasma tanto en el diseño y construcción de los espacios públicos y privados, como en el transporte urbano.

a) En la Evaluación previa de Impacto de Género se hace referencia al diseño de una red de viales públicos peatonal/rodados que procure un acceso rápido y seguro a todas las viviendas y espacios libres. Pero no concreta si en el Proyecto se van a asegurar que haya aceras accesibles y adecuadas para la utilización de la ciudadanía con personas dependientes a su cargo. O sino zonas peatonales libres de vehículos.

b) Tampoco se menciona como la construcción de nuevo espacios públicos va impactar en los trabajos de cuidados de mujeres y hombres, de qué forma estos cuidados también tienen un impacto diferenciado en mujeres y hombres y como este proyecto va a contribuir al reparto corresponsable de estos cuidados.

c) Faltaría aclarar también ¿En los espacios comunes que se van a construir de reunión y participación, deporte... qué medidas se van a tomar para asegurar que la utilización y la participación de mujeres y hombres va a ser equitativa?

d) Respecto al mobiliario urbano básico que puede ayudar a mejorar la vida pública y el reparto equitativo de cuidados – bancos, mobiliario de reconocimiento o de reparación,



papeleras, parques para criaturas o parques para personas adultas mayores- no hay una mención específica. Tampoco se menciona cómo se va a hacer o si se va a incorporar la señalización para usar los servicios de los equipamientos.

e) No se hace mención a la cohesión urbana y la movilidad con el centro de Agurain, o con servicios básicos como el Centro de Salud, Ayuntamiento o Centros Educativos... y como la falta de transporte público puede impactar de forma negativa en la vida de las mujeres. Por otro lado, en la evaluación de impacto de Género realizada no hace referencia a cómo se va a asegurar la continuidad de los caminos, *bidegorris*... con el centro de Agurain. Acondicionar los viales, convertirlos en vías verdes oficiales, y todo ello con las condiciones de seguridad pertinentes (iluminación, puntos oscuros o aislados...)

f) Así como, tampoco queda muy claro Inclusión de la perspectiva de género en la promoción de la participación de las mujeres en el proceso de elaboración del P.E.R.I de Opakua ¿Cuándo se ha hecho? ¿Qué mujeres participaron? ¿Qué propuestas de igualdad hicieron? ¿cómo se llevó a cabo el proceso de convocatoria para promover la participación de las mujeres? Puesto que, las formas, horarios y lugares en los que se realicen los procesos participativos pueden dar lugar a sesgos de género.

g) Respecto a la construcción de nuevas viviendas tampoco se menciona que planos se van a desarrollar para facilitar el reparto equitativo de los cuidados en las viviendas unifamiliares que se construyan, o que medidas urbanísticas se van a tomar para mejorar la vida de las personas cuidadoras.



Por todo ello, el Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Agurain,

1. Insta a la Empresa Adjudicataria que aclare estos puntos y los incluya en la Evaluación Previa de Impacto de
2. Género.

2. Recuerda a la empresa adjudicataria que para la realización de estos Informes de Impacto de Género es necesario la contratación de una persona o entidad que tenga experiencia o formación en este tipo de informes. Y que deben estar incluidas en el Equipo Redactor del Proyecto.

INFORME DE ACLARACIÓN DE ASPECTOS REQUERIDOS RESPECTO A LA EVALUACION DE IMPACTO DE GENERO.

Analizado el informe emitido por la técnica de igualdad del Ayuntamiento de Agurain respecto a la evaluación de impacto de género incluida en el documento del Plan Especial de Ordenación Urbana del AIU-43 Opakua Urbano, en el que se solicita la aclaración de determinados aspectos del mismo, los técnicos redactores, informan lo siguiente:

a) Se indica que en la Evaluación previa de Impacto de Género se hace referencia al diseño de una red de viales públicos peatonal/rodados que procure un acceso rápido y seguro a todas las viviendas y espacios libres. Pero no concreta si en el Proyecto se van a asegurar que haya aceras accesibles y adecuadas para la utilización de la ciudadanía con personas dependientes a su cargo. O sino zonas peatonales libres de vehículos.

A este respecto cabe señalar que en el apartado 4.11. PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS URBANÍSTICAS, se indica que en la ordenación planteada en el presente plan especial se cumplen con carácter general las disposiciones recogidas en la Ley para la Promoción de la Accesibilidad 20/1997 y en el Decreto 68/2000, de 11 de Abril sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación, del Gobierno Vasco., así mismo se indica que en el Proyecto de Urbanización se especificará con mayor concreción la adecuación del conjunto de los elementos viarios y peatonales a las citadas disposiciones.

Así mismo en los criterios de ordenación del Plan se especifica que se consolidarán todos los viales como plataforma única evitando resaltos entre zona de tránsito rodado para vehículos y zonas peatonales, de forma que cumplan la normativa de accesibilidad vigente.

Por lo tanto, queda asegurada la accesibilidad y la utilización del sistema local de comunicaciones por la ciudadanía con personas dependientes a su cargo, debiendo justificar su cumplimiento en el proyecto de urbanización que estudie las obras a desarrollar.



b) Se indica que no se menciona como la construcción de nuevo espacios públicos va impactar en los trabajos de cuidados de mujeres y hombres, de qué forma estos cuidados también tienen un impacto diferenciado en mujeres y hombres y como este proyecto va a contribuir al reparto corresponsable de estos cuidados.

La construcción de nuevo espacios públicos está prácticamente basada en la consolidación de los viales y espacios públicos existentes y su adecuación como plataforma única evitando resaltos entre zona de tránsito rodado para vehículos y zonas peatonales, de forma que cumplan la normativa de accesibilidad vigente, mejorando de esta forma el tránsito por ellos mejorando la seguridad en los mismos y reduciendo de esta forma el impacto diferenciado que estos puedan tener en mujeres y hombres.

c) Faltaría aclarar también ¿En los espacios comunes que se van a construir de reunión y participación deporte... qué medidas se van a tomar para asegurar que la utilización y la participación de mujeres y hombres va a ser equitativa?

Entendemos que este aspecto referido a futura construcción de espacios de reunión, deporte, etc., se debe analizar en el proyecto constructivo concreto de cada uno de esos espacios, ya que las medidas a adoptar para asegurar que la utilización y la participación de mujeres y hombres va a ser equitativa, están directamente relacionadas con el diseño de los mismos.

d) Respecto al mobiliario urbano básico que puede ayudar a mejorar la vida pública y el reparto equitativo de cuidados - bancos, mobiliario de reconocimiento o de reparación, papeleras, parques para criaturas o parques para personas adultas mayores- no hay una mención específica. Tampoco se menciona cómo se va a hacer o si se va a incorporar la señalización para usar los servicios de los equipamientos.

De la misma forma que se ha señalado en el punto anterior, dichos aspectos se deben analizar y contemplar en el proyecto de urbanización del área debiendo detallar y justificar en dicho documento las medidas a adoptar, la justificación del cumplimiento de la accesibilidad, etc.

e) Se indica en el informe que no se hace mención a la cohesión urbana y la movilidad con el centro de Agurain, o con servicios básicos como el Centro de Salud, Ayuntamiento o Centros Educativos... y como la falta de transporte público puede impactar de forma negativa en la vida de las mujeres. Por otro lado, en la evaluación de impacto de Género realizada no hace referencia a cómo se va a asegurar la continuidad de los caminos, bidegorris... con el centro de Agurain. Acondicionar los viales, convertirlos en vías verdes oficiales, y todo ello con las condiciones de seguridad pertinentes (iluminación, puntos oscuros o aislados...)

Los aspectos sobre la movilidad y comunicación del núcleo de Opakua con el núcleo de Agurain, son aspectos que exceden la competencia del Plan especial de Opakua, ya que dicho Plan no puede ordenar recorridos, comunicaciones, etc., fuera de la delimitación de dicho ámbito, estando dichos aspectos recogidos en el marco del Plan General de Ordenación Urbana de Agurain cuya ordenación se refiere a todo el término municipal.



f) Por otra parte, se indica que no queda muy claro Inclusión de la perspectiva de género en la promoción de la participación de las mujeres en el proceso de elaboración del P.E.R.I de Opakua ¿Cuándo se ha hecho? ¿Qué mujeres participaron? ¿Qué propuestas de igualdad hicieron? ¿cómo se llevó a cabo el proceso de convocatoria para promover la participación de las mujeres? Puesto que, las formas, horarios y lugares en los que se realicen los procesos participativos pueden dar lugar a sesgos de género.

A este respecto podemos informar que dicho Plan se expone al público por un periodo de 20 días desde su publicación en el BOTHA nº 81 de 20 de julio de 2020. Así mismo desde el Ayuntamiento de Agurain, se convocó una sesión explicativa y participativa a la que se convocó a todos los habitantes del Opakua y a la asisten los redactores del documento, para exponer en que consiste el Plan y los objetivos y alcance del mismo. Finalizada la exposición por parte de los redactores, se abre turno de preguntas para solucionar dudas y consultas. Una vez finalizada la sesión, se atendió de forma particulariza a cuantas personas quisieron aclarar aspectos concretos a nivel particular. La participación fue equitativa entre hombres y mujeres y en dicha reunión no se realizaron propuestas de igualdad, siendo todas las consultas realizadas sobre aspectos referentes a parcelas particulares.

La reunión se celebró en fecha 30 de julio de 2020 a las 16:00 horas en el salón de plenos del Ayuntamiento de Agurain.

g) Respecto a la construcción de nuevas viviendas tampoco se menciona que planos se van a desarrollar para facilitar el reparto equitativo de los cuidados en las viviendas unifamiliares que se construyan, o que medidas urbanísticas se van a tomar para mejorar la vida de las personas cuidadoras.

Entendemos que este aspecto se debe analizar en su caso desde el ámbito del Plan general mediante una ordenanza específica de diseño o mediante su inclusión en la normativa urbanística del Plan General, ya que adoptar unos condicionantes específicos de diseño de las viviendas solo para el núcleo de Opakua, crearía una situación de desigualdad con el resto de las viviendas del término municipal.

Entendiendo aclarados los aspectos requeridos, se procederá a la inclusión de los mismos en la evaluación de impacto de género del documento de Texto Refundido del Plan Especial de Opakua para su aprobación definitiva.

Visto. - El dictamen favorable emitido por la comisión informativa de Urbanismo, Aguas y Medio Ambiente celebrada el día 20 de abril de 2021.

Considerando que el competente para la aprobación definitiva del citado Plan Especial es el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto. - El expediente,



* Se acuerda por mayoría absoluta, lo siguiente:

1/ En cuanto a las alegaciones presentadas y en base a lo informado por los técnicos redactores del PEOU de Opakua:

ALEGACIÓN 1

Nº Registro de entrada: 1963/2020

A la atención de: Pueblo de Opakua

CONTENIDO:

No se trata de alegación o sugerencia en sí ya que lo que se solicita es que se realice una reunión o exposición informativa para todos los habitantes del pueblo de Opakua.

RESOLUCIÓN:

Dicha reunión se realizó en fecha 30 de julio de 2020, en la que se expuso el contenido del Plan y posteriormente se contestaron a las dudas o consultas recibidas.

ALEGACIÓN 2

Nº Registro de entrada: 2158/2020

A la atención de: Pueblo de Opakua

CONTENIDO:

Presenta sugerencia en la que se adjuntan las actas de los concejos en los que se exponen las propuestas de los vecinos para un crecimiento moderado de la localidad, teniendo en cuenta los recursos hídricos e infraestructuras existentes.

A modo de resumen, dichas actas contemplaban ampliar la separación entre edificaciones de la misma parcela existente, una parcela mínima a efectos de segregación de 1.300 m² (para cada parcela resultante) para incluir el concepto de alineación máxima como alternativa a alineación obligatoria. También propone limitar el número de viviendas en edificios existentes sin tener en cuenta el número de metros mínimos construidos. Se propone incrementar la separación a linderos en un 5 o 7%. y por último se señala que parece buena opción la rehabilitación de las casas existentes y bordes antiguos para nuevas viviendas.

ESTIMAR LA ALEGACIÓN PRESENTADA EN LO QUE SE REFIERE A limitar el número de viviendas resultantes en las parcelas existentes sin tener en cuenta el número de m² construidos, así como en lo que se refiere a posibilidad de reconvertir



bordes en viviendas, siempre que se cumpla el número máximo de viviendas y la edificabilidad previstas para la parcela.

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN PRESENTADA EN LO QUE SE REFIERE A incrementar la separación entre edificaciones de la misma parcela, fijar la superficie mínima a efectos de parcelaciones en 1.300 m² y en lo que se refiere a incrementar la separación de las edificaciones a linderos en un 5 o 7%.

Motivo:

La separación entre edificaciones de la misma parcela propuesta en el Plan especial es de 6 metros, que se entiende razonable y proporcionada para la altura de las edificaciones previstas.

Respecto a la superficie mínima a efectos de parcelaciones. El Plan Especial ha previsto una parcela mínima de 1.000 m² para cada una de las parcelas resultantes, que se entiende razonable y si bien no coincide la medida propuesta por el concejo que es de 1.300 m², la reducción de la parcela mínima de 1.300 a 1.000 m², no plantea una repercusión en lo que se refiere a la aparición de nuevas parcelas ya que solo afecta a dos parcelas de la localidad.

Respecto a la propuesta de limitar el número de viviendas resultantes en las parcelas existentes sin tener en cuenta el número de m² construidos, podemos señalar que el criterio para el reparto de las viviendas, se ha realizado con base en el crecimiento máximo autorizado por Gobierno Vasco en el PGOU y el número de parcelas existentes y no en función de la superficie construida, de forma que como norma general, con las excepciones previstas para actuaciones integradas o aisladas, se ha previsto un máximo de dos viviendas por parcela, con la edificabilidad prevista en el PGOU.

Respecto a la reconversión de bordes en viviendas, el Plan general admite el cambio de uso, siempre que se cumpla el número máximo de viviendas y la edificabilidad previstas para la parcela.

Por último, respecto a la propuesta de incrementar la separación a linderos en un 5 o 7%, no lo entendemos razonable, ya que, sobre la separación a linderos prevista de 3 metros, ese porcentaje supone un incremento de 15 a 20 cm. Y no se entiende adecuado establecer una separación a linderos de 3,15 m.

ALEGACIÓN 3

Nº Registro de entrada: 2224/2020

A la atención de: María del Carmen Madina Lecuona

CONTENIDO:

Se solicita que se elimine la situación de fuera de ordenación de la parcela 1488, dado que la edificabilidad adjudicada para la Actuación Asilada AA1, es superior a la existente actualmente.



ESTIMAR LA ALEGACIÓN PRESENTADA EN LO QUE SE REFIERE A eliminar la situación de fuera de ordenación de la edificación sita en la parcela 1488, manteniendo la parcela en la Actuación Aislada AA1 junto la parcela 1487, para resolver la situación de la parcela 1488 que actualmente no cuenta con frente y/o acceso directo de la vía pública.

Motivo:

Revisadas las edificabilidades existentes en las dos parcelas de la Actuación Aislada AA1 y la edificabilidad propuesta por el Plan Especial para la misma se comprueba que esta última es superior a las edificabilidades existentes, por lo que se estima que es posible mantener la edificación existente en la parcela 1488, eliminando la situación de fuera de ordenación, pero manteniendo ambas parcelas dentro de la actuación aislada AA1, para resolver la situación de la parcela 1488 que actualmente no cuenta con frente y/o acceso directo de la vía pública.

ALEGACIÓN 4

Nº Registro de entrada: 2238/2020

A la atención de: Rubén Díaz de Garayo Ochoa de Olano

CONTENIDO:

Se solicita eliminar la situación de fuera de ordenación de las edificaciones de las parcelas 1485 y 1502, así como mantener el vial que discurre al sur de dichas parcelas y la parcela 1484, manteniendo este con la anchura existente en la actualidad, ya que este tiene la anchura suficiente para el paso de vehículos y maquinaria agrícola. Además de esto se indica que existe un pozo de agua en la parcela 1502 y que, con la ampliación del vial, este quedaría ubicado bajo el mismo. Ha de tenerse en cuenta que la edificación de la parcela 1485, alberga actualmente una vivienda.

ESTIMAR LA ALEGACIÓN PRESENTADA EN LO QUE SE REFIERE A mantener la anchura existente, del vial que discurre al sur de la Actuación Integrada, ya que el Plan Especial no prevé, ningún crecimiento urbanístico para el que dicho vial sirva de soporte, siendo este suficiente para el uso actual, y eliminar la situación de fuera de ordenación de las edificaciones de las parcelas 1485 y 1502.

No obstante, se mantendrán las 4 parcelas, 1485, 1501, 1502 Y 1484, incluidas en la Actuación Integrada A14, con la misma edificabilidad y número de viviendas que en la propuesta presentada.

Motivo:

Revisada la solicitud presentada, se puede concluir que, Las parcelas 1485, 1501, 1502 Y 1484, están incluidas en la Actuación Integrada A14, a la que se lea adjudica una



edificabilidad de 1255 m² y un máximo de 4 viviendas. Dicha Actuación Integrada tenía prevista la ampliación del vial que discurre al sur de la actuación, siendo necesario para ello la demolición de las edificaciones de las parcelas 1485 y 1502, motivo por el que calificaban en situación de fuera de ordenación. Además de esto la actuación integrada tenía como finalidad completar la urbanización de dicho vial y regularizar las 4 parcelas que forman la misma mediante el preceptivo proyecto de reparcelación de la unidad en el que se procedería al reparto de cargas y beneficios de la actuación y a la adjudicación de los mismos, solucionando además la situación de la parcela 1501, que no cuenta con frente ni acceso directo desde la vía pública.

Por ello una vez analizada la alegación presentada, se concluye que se puede mantener la anchura existente, del vial que discurre al sur de la Actuación Integrada, ya que el Plan Especial no prevé, ningún crecimiento urbanístico para el que dicho vial sirva de soporte, siendo este suficiente para el uso actual. De esta forma se puede eliminar la situación de fuera de ordenación de las edificaciones de las parcelas 1485 y 1502. No obstante, se mantiene las 4 parcelas, 1485, 1501, 1502 Y 1484, incluidas en la Actuación Integrada AI4, con la misma edificabilidad y número de viviendas que en la propuesta presentada, de forma que se permita regularizar la situación de la parcela 1501, que no cuenta con frente ni acceso directo desde la vía pública, completar la carga de urbanización del vial existente al sur de la actuación integrada y de forma que se permita el reparto de cargas y beneficios de la Actuación Integrada.

ALEGACIÓN 5

Nº Registro de entrada: 2255/2020

A la atención de: Vidal Martínez de Arenaza Alduain

CONTENIDO:

Señala que siendo copropietario de la parcela 444A, con una superficie de 1642 m², están de acuerdo con la edificabilidad y el número de viviendas que el Plan Especial establece para la parcela, pero que dado que son propietarios del resto de la citada parcela sita al este de la misma y calificada como Suelo No Urbanizable, se desplace la línea que delimita el suelo urbano del No Urbanizable unos 11 metros de forma que se permita una mejor distribución de las viviendas en la parcela sin que se incremente la edificabilidad ni el número de viviendas.

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN PRESENTADA, ya que la modificación de la línea que delimita el Suelo Urbano con el suelo No urbanizable, es un aspecto estructural establecido desde el Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, y que no puede ser modificado por el Plan Especial de Opakua.

Motivo:



La modificación de la delimitación que se solicita, corresponde a la línea que delimita el Suelo Urbano con el suelo No urbanizable, siendo este un aspecto estructural establecido desde el Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, y que no puede ser modificado por el Plan Especial de Opakua.

ALEGACIÓN 6

Nº Registro de entrada: 2264/2020

A la atención de: Maite Leza Pesquera

CONTENIDO:

Señala que el nuevo Plan especial, limita a dos el número de viviendas máximo por cada parcela y que no le ve razón de ser. Además, se solicita que el número de viviendas no venga limitado a dos por parcela, sino que esté en proporción a los metros construidos de cada parcela.

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN PRESENTADA.

Motivo:

Respecto a la propuesta de adjudicar el número de viviendas en función de los metros cuadrados construidos de cada parcela, se puede señalar que este criterio está en contra de lo establecido en el plan especial, que propone un reparto equitativo del número de viviendas y crecimiento máximo autorizado por Gobierno Vasco en el PGOU para todas las parcelas de Opakua, ya que este límite viene fijado desde el Plan General, y adjudicar el número de viviendas en función de los m² construidos, generaría desequilibrios entre parcelas, quedando algunas con un número elevado de viviendas y otras sin posibilidad de realizar ninguna vivienda. El reparto de las viviendas, se ha realizado con base en el crecimiento máximo autorizado por Gobierno Vasco en el PGOU y el número de parcelas existentes y no en función de la superficie construida, de forma que, como norma general, con las excepciones previstas para actuaciones integradas o aisladas, se ha previsto un máximo de dos viviendas por parcela, con la edificabilidad prevista en el PGOU.

ALEGACIÓN 7

Nº Registro de entrada: 2265/2020

A la atención de: Maite Leza Pesquera, Aitor Leza Zabala y José Luis Leza Ibáñez de Gauna



CONTENIDO:

Señala que han recibido notificación de catastro indicándonos que se habían producido modificaciones en cuanto a la calificación de nuestro terreno derivadas del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Agurain. La parcela de su propiedad ha pasado de tener 3257,96m² de suelo urbano a tener 2106,21m², pasando esos 1151,75 m² restantes a ser terreno rústico. Por ello solicitan que se revierta la situación y superficie de la parcela a la existente antes de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, considerándose así, los 3257,96 m² con la calificación de urbanos.

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN PRESENTADA, ya que la modificación de la línea que delimita el Suelo Urbano con el suelo No urbanizable, es un aspecto estructural establecido desde el Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, y que no puede ser modificado por el Plan Especial de Opakua.

Motivo:

La modificación de la delimitación que se solicita, corresponde a la línea que delimita el Suelo Urbano con el suelo No urbanizable, siendo este un aspecto estructural establecido desde el Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, y que no puede ser modificado por el Plan Especial de Opakua.

La modificación que se solicita solo puede ser tratada mediante la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Agurain.

No obstante, cabe señalar que la parcela a que se refiere la alegación cuenta actualmente con tres viviendas que es un superior a lo establecido en el Plan especial que fija un máximo de dos viviendas en cada parcela independientemente de la superficie de la misma.

2/ Incorporar en el plan Especial de Ordenación Urbana del AIU 43 "Opakua Urbano", el Informe ambiental estratégico y lo informado en cuanto a la evaluación de impacto de genero por el equipo redactor en fecha 14 de abril 2021.

3/Aprobar definitivamente el Plan Especial de Ordenación Urbana del AIU43 "Opakua Urbano", incluyendo las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones resueltas en el punto primero del presente acuerdo.

4/ Que por el equipo redactor se proceda a la presentación del documento de texto refundido incluyendo lo acordado en los puntos anteriores.

5/ Publicar en el BOTHA el contenido íntegro de los acuerdos de aprobación definitiva, con indicación de haberse producido el depósito del correspondiente Plan Especial en el registro de la Diputación Foral de Álava.

6/ Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el diario El Correo y en la página web municipal.



4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente Sesión, la Presidencia levantó la sesión siendo las 19:50 horas, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo la Secretaria, DOY FE.